

RESOLUCIÓN N° **0439** 13 SEP 2023

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, presentada por el señor VICTOR OCHOA DAZA, identificado con la C.C. No. 12.710.776.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, y...

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021, se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios.

Que la mencionada resolución se expidió teniendo en cuenta que a través del auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2020, se anunció la caducidad administrativa de las concesiones hídricas otorgadas mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por el acto administrativo No. 001 del 06 de abril de 2004.

Que a su vez el auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2020, fue proferido teniendo en cuenta que mediante Ato No. 001 del 15 de enero de 2020 y Auto No. 007 de fecha 11 de febrero de 2020, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada río Ariguani y su afluente Ariguanicito, en jurisdicción de los municipios del Copey, Bosconia y El Paso Cesar, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se registra lo siguiente:

1.39 VICTOR OCHOA DAZA.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No 001 del 06 de abril de 2004, y No. 753 del 16 de septiembre de 2005, se otorgo derecho para aprovechar y usar las aguas de las corrientes río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **181 l/s**, en beneficio del predio California, a través de derivación 21 Derecha Captación por Bombeo Directa del río Ariguani tiempo de Bombeo Invierno 8 horas y Verano 4 horas, a nombre VICTOR OCHAO DAZA.

Concesión hídrica a nombre de: VICTOR OCHOIA DAZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta dl titular, por la base datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 5.301.983,00 pesos referente a las facturas TUA (Tasa por uso de Agua). Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.

CÓDIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 3.0

FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución

No

0439

de

13 SEP 2023

"Por medio de la cual se resuelve

recurso de reposición contra la Resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, presentada por el señor VICTOR OCHOA DAZA, identificado con la C.C. No. 12.710.776.

2

h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.
---	---

En consecuencia, a través del Auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2020, esta Corporación anunció el inicio del proceso administrativo sancionatorio para determinar la caducidad administrativa de las concesiones hídricas otorgadas mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por el acto administrativo No. 001 del 06 de abril de 2004.

El titular de la concesión no presentó Descargos; no solicitó pruebas ni aportó alguna que pudiera hacer valer durante el procedimiento administrativo seguido en su contra por incumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias; como tampoco hizo alegatos de conclusión, inclusive.

Los elementos de juicio para tener en cuenta si se declaraba o no la caducidad de la concesión de agua al predio California, se enmarcaron, principalmente, en uno sólo consagrado en la norma del orden nacional ya varias veces citada y en el artículo décimo segundo de la Resolución 001 del 18 de diciembre de 2002, acto administrativo que concede la concesión: (i) estar en mora respecto de la TUA (Tasa por Uso del Agua) por valor de \$5.301.983.

Verificado lo anterior, y cotejado con la norma que rige las caducidades en general: artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, la consecuencia jurídica no podría ser distinta a decretar la caducidad en la forma en como esta Corporación Autónoma Regional, lo hizo.

La disposición declarada y que fue recurrida es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO SEPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre del 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N°. 001 del 06 de abril de 2004, en beneficio del predio California, a nombre del señor VICTOR OCHOA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.710.776, teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo"

Los argumentos con que el recurrente pretende revocar la Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021 son los siguientes:

<<Sobre este particular me permito informar que mediante oficio de fecha de 7 de diciembre de 2020, y radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 07905 el día 28 de diciembre de 2020, solicité a CORPOCESAR, rectificación y reliquidación de la FACTURA DE TASAS POR USO DE AGUA (TUA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, y a la fecha CORPOCESAR aun no ha dado respuesta a mi reclamación.

Corpocesar... hizo entrega de la FACTURA de TASAS POR USO DE AGUA (TUA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0439 13 SEP 2023

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, presentada por el señor VICTOR OCHOA DAZA, identificado con la C.C. No. 12.710.776.

3

por valor de... (\$4.105.514), la cual se canceló el día 08 de septiembre de 2021, en BANCOLOMBIA...

Con el fin de mantener la concesión hídrica sobre el afluente Ariguaní... procedí a pagar la deuda de \$5.301.983... que determinó como causales los literales C y H del artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, cumpliendo a cabalidad con la normativa ambiental...>> (Cursivas y negrita sólo para este aparte).

CASO CONCRETO:

Que el recurso presentado por el señor **VICTOR OCHOA DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.710.776, amerita las siguientes consideraciones por parte de **CORPOCESAR**:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a esta Corporación pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en él planteados.
2. Se deja constancia que la Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se declara caducidades Administrativas de las concesiones Hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguaní y su principal afluente ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo No.001 del 6 de abril de 2004, y demás actos Administrativos complementarios", fue publicada en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, en la página www.corpocesar.gov.co.
3. En consecuencia, Corpocesar reitera el cumplimiento del principio de publicidad, en aras de que cualquier tercero interesado pueda comparecer al proceso y ejercer el derecho de defensa, conforme lo permite el artículo 37 y 38 del CPACA, en concordancia con el art. 73 ibídem.
4. El señor VICTOR OCHOA DAZA manifiesta su inconformismo argumentando que la mora se presentó para el periodo del año 2019, a partir de que no estuvo de acuerdo con la liquidación que esta Corporación hiciera de la TUA, y en efecto presentó objeción a la misma por medio de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el numero 07905 el día 28 de diciembre de 2020, sin que a la fecha obtuviese respuesta alguna; pero que en efecto ha pagado tanto la TUA del año 2019 a partir de una nueva liquidación que le suministrara esta Corporación; así como la TUA del año 2020, efectuada el 28 de enero del 2022.
5. En consecuencia estamos frente a un hecho superado, una actuación que logró persuadir al usuario del pago de la TUA del año 2019, así haya sido sólo cuando se había proferido el acto administrativo de caducidad de la concesión, lo cual en efecto logra subsanar la causal enlistada; teniendo en cuenta que a la fecha del pago la resolución de caducidad que hoy se rebate no estaba debidamente ejecutoriada y el pago se efectuara el 28 de enero de 2022 para subsanar el reproche que desde esta Corporación se le hacía por falta de pago, concurda con la filosofía de las concesiones hídricas, su uso y su imposición como forma de garantizar el aprovechamiento del afluente por parte de esta Corporación.
6. En efecto, el pago conjura la falta, porque si bien al momento de la valoración administrativa de la conducta omisiva, existía mora, lo cierto es que antes de que quedase en firme dicha decisión, se efectuó el pago a cabalidad de la TUA 2019 liquidada conforme lo establece la norma y lo tiene ajustado esta corporación en su sistema de información y contable.
7. Lo anterior es meritorio para revocar la caducidad por ese sólo hecho de pago de la TUA en discusión.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0439 13 SEP 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, presentada por el señor VICTOR OCHOA DAZA, identificado con la C.C. No. 12.710.776.

4

decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque"; y como los argumentos y soportes utilizados por el recurrente resultan suficientes para ello, en consecuencia en el caso sub - exámine se procederá a revocar la decisión de caducidad.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el artículo séptimo de la Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021, y dejar en firme la concesión hídrica de **VICTOR OCHOA DAZA**

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **VICTOR OCHOA DAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.710.776.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

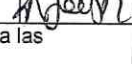
ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dado en Valledupar, a los 13 SEP 2023

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Eliuth Marcela Caamaño Fonseca	Profesional de Apoyo Jurídico	
Revisó	Adrián Ibarra Ustariz	Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	María Laura Ríos Maestre	Asesora Dirección.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306